



**ACUERDO Nro. 0165**

**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta:

*“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

**QUE**, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

**QUE**, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

**QUE**, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que:

*"(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento".*

**QUE**, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"(...) Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

- 1. Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos;*
- 2. Estatutos aprobados en formato digital;*
- 3. Nómina del Directorio provisional;*
- 4. Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral;*
- 5. Documento que fije domicilio;*
- 6. Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente;*
- 7. Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, específico y durable; y,*
- 8. Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento.*

*Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante."*

**QUE**, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: *"(...) Se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años.*



*Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:*

- a) Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,*
- b) Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico*

*Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.”;*

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que:



*“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)”* 13) *Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)*;

**QUE**, mediante oficio s/n, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-1772, de fecha 22 de marzo de 2019, por medio del cual el señor Sebastián Cisneros, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM”**, solicita la Aprobación de Estatuto y la obtención de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0485, de 28 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM”**, a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico.

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 06 de mayo de 2019, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MOTOCICLISMO, certifica que el señor JUAN JOSÉ PUGA TORRES, ha participado en eventos nacionales e internacionales, logrando importantes triunfos.

**QUE**, mediante oficio Nro. 008-CEM-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-3475, de fecha 14 de mayo de 2019, por medio del cual la señora Ingeniera Sandra Fuentes, en calidad de secretaria provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM”**, remite la documentación faltante para la emisión del Informe Técnico previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0743, de 15 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM"**, con la documentación faltante para la emisión del Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1181, de fecha 17 de mayo de 2019, el Licenciado Carlos Alberto Oña Onofa, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM"**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1188, de fecha 20 de mayo de 2019, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, remite al Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM"**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0510, de fecha 20 de mayo de 2019, el Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM"**, en la disciplina de **"MOTOCICLISMO"**, y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes.

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1123, de fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada, para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM"**;

**QUE**, mediante oficio Nro. 011-Cem-2019, de fecha 05 de junio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-4227, de fecha 05 de junio de 2019, por medio del cual, la señora Ingeniera Sandra Fuentes en calidad de secretaria provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0837, de fecha 05 de junio de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Reforma de Estatuto, re-categorización y ratificación de Personería Jurídica del del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO CEM"**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

#### **"ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO "CEM"**

**EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO "CEM"**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

#### **TÍTULO I DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**Art. 1: NOMBRE.** - La denominación del club que se conforma a través de los presentes estatutos es "**CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO – C.E.M.**", mismo que se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el día 1 de enero del año 2019, respetándose un plazo mayor para su inscripción o regularización frente al o los entes reguladores

**Art. 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO–C.E.M.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad del país o en el exterior. Para establecer una sucursal deberán existir al menos 10 miembros activos en esa ciudad.

**Art. 3: OBJETO.**- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO – C.E.M.**, es un organismo deportivo que se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, Estatuto y Reglamento General del Club, todos los instructivos que emita el Ministerio Sectorial en base a sus competencias y atribuciones, demás normativa inherente a la materia deportiva y la normativa general vigente de la República



de Ecuador; cuya finalidad es impulsar y desarrollar el motociclismo de velocidad como un deporte de alto rendimiento, a través de la generación y construcción de mecanismos que permitan el desarrollo y crecimiento de motociclismo a nivel nacional e internacional, fomentando a corto, mediano y largo plazo, el interés y práctica de este deporte en todas las edades, clases sociales y géneros, bajo parámetros de seguridad, integridad, disciplina, proyección y profesionalismo deportivo; a través del cumplimiento riguroso de la normativa legal, institucional, técnica y deportiva, mediante mecanismos como la organización, producción y ejecución de todo tipo de eventos, competencias, encuentros, instrucción técnica y académica, ferias, convenciones y demás concernientes a este deporte.

Los objetivos específicos del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO – C.E.M., son los siguientes:

- a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club.
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros.
- c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores.
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la -Entidad en concordancia con otras similares; y
- e) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Por su naturaleza es Club se constituye como un Organismo Deportivo de Derecho Privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa, por lo que el Club podrá intervenir en cualquier contratación estatal, nacional e internacional en aspectos legales a las que el objeto, intereses y estatutos del club le permita, aceptar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas, contratar o convenir con otros clubes, asociaciones, federaciones, compañías y otras asociaciones cuyo objeto social sea análogo, similar o conexo con su propio objeto, adquirir obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales, obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias. De igual manera podrá adquirir sus propias marcas, logotipos, lemas comerciales, signos distintivos, etc., y registrarlos en la entidad correspondiente.

**Art. 4: PLAZO.-** El tiempo de duración del club será INDEFINIDO a partir de la fecha de suscripción de los presentes estatutos, pudiendo disolverse y/o liquidarse antes del cumplimiento de su objeto, con la aprobación del cincuenta y un por ciento (51%) de los socios activos del mismo.

## TITULO II CAPÍTULO I

### DE LOS SOCIOS Y SU INTEGRACIÓN

**Art. 5: DE LOS SOCIOS DEL CLUB.** - En el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO existen las siguientes categorías de socios quienes deberán ser de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros residentes:



- a) **SOCIOS FUNDADORES:** Son aquellos socios que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, pudiendo constituirse como socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 8 años o más
- b) **SOCIOS ACTIVOS:** Aquellos socios que posterior a la suscripción del Acta de Constitución, solicitaren por escrito su ingreso
- c) **SOCIOS HONORÍFICOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club o del Deporte. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y en las Asambleas tendrán derecho a voz y voto.
- d) **SOCIOS VITALICIOS:** Son los socios fundadores que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad de activos durante 8 años activamente en el obrar del club, y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General que deberá contar con la aprobación del cincuenta y un por ciento (51%) de los socios activos del mismo. Estas calidades adquirirán también los socios que en un caso no deseado fallecieren.
- e) **SOCIOS MENORES DE EDAD:** Son los socios que hasta cumplir su mayoría de edad deberán ser representados por ambos padres de familia hasta que cumplierse la mayoría de edad adquiriendo voz y voto como socios activos.

#### **Art. 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SOCIOS. -**

Los socios fundadores y vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios y honoríficos exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los socios fundadores gozarán de los siguientes beneficios:

- a. En el mes de su cumpleaños estarán exentos de las cuotas ordinarias,
- b. Los hijos o nietos de los socios fundadores, ingresarán como socios sin necesidad de aprobación de Asamblea o Directorio a la sola petición por escrito de sus padres, y no cancelarán mientras sean menores de edad cuotas ordinarias o extraordinarias, y al ser o cumplir su mayoría de edad de manera indefinida cancelarán solo el 25% de las cuotas ordinarias y estarán exentos de las cuotas extraordinarias mientras sean socios activos del club, extendiéndose este beneficio a los hijos de sus hijos de manera indefinida dentro de sus siguientes generaciones.

Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios (independientemente de su categoría), serán determinados en los Reglamentos Internos del Club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, será en reunión extraordinaria de la Asamblea, quien se encargue de la resolución de aceptación o exclusión, de conformidad a la normativa del Club y el presente estatuto, los cuales deben ser sustentados y en ningún caso podrán aceptarse discriminación de sexo, edad, etnia, religión, estatus económico o atentar con derechos constitucionales. Los Reglamentos servirán para normar políticas sin que vaya en contra de leyes y normas superiores vigentes a nivel nacional o internacional de derechos alrededor de este tipo de actividades y asociación.

**Art.7: REQUISITOS PARA SER SOCIO DEL C.E.M.-** Para adquirir la calidad de socio del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO – C.E.M., se requiere tener mayoría de edad, si es menor de edad deberá ser representado por ambos padres de familia, y no pertenecer a otro club deportivo especializado de alto rendimiento avalado por el ministerio del deporte en la misma rama deportiva o no haber sido expulsado de otro club, asociación o federación



similar y cumplir con los demás requisitos que se determinarán en los reglamentos internos del club.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Art.8: DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS SOCIOS.** - Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales; de manera personal o por medio de una autorización por escrito dirigida al Presidente y designando a otro miembro del club para ejercer con derecho a voz y voto.
- b. Elegir a las dignidades del Club y ser elegido como tal dentro de las regulaciones de este Estatuto y sus Reglamentos;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

**Art.9: DEBERES DE LOS SOCIOS.** - Los socios, tienen los siguientes deberes.

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados, con absoluto profesionalismo, diligencia y cuidado.
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de las instituciones, eventos, locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club.
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.
- h. En el caso de representar al club en diferentes eventos o espacios, deberá mantener comportamiento impecable y enmarcar su participación dentro de los valores, lineamientos y objetivos del Club.
- i. Mantener su información actualizada para efectos de convocatorias a las diferentes Juntas Generales del Club.

## **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art.10: REGULACIÓN.** - La vida y actividad del club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Presente Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art.11: ASAMBLEA GENERAL.** - La Asamblea General constituye el máximo organismo del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos, por lo que tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señalan el presente estatuto y sus resoluciones válidamente adoptadas, mismas que obligarán aún a los socios ausentes o disidentes.



**Art.12: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** - La Asamblea General, podrán ser ordinarias y/o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del mes de enero de cada año, a excepción de la Asamblea Ordinaria de Elecciones que se realizará, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de terminación del período para el que las dignidades fueron elegidas, previa convocatoria hecha por el Presidente; y, se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club a la hora señalada; y si no existe quorum se instalará una hora posterior a la hora estipulada siempre que cuente con al menos el 30% del total de miembros activos del club y sólo para tratar el orden del día propuesto en el acta de convocatoria; en caso de por falta de quorum aplazar y realizar con el mismo orden del día una segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de asistentes que se encuentren presentes al momento.

La Asamblea General Ordinaria, tendrá por obligación conocer las cuentas, el balance, informes del Presidente del Club, informe de las comisiones proyecciones y metas de cada periodo vigente y dictar su resolución, resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales (en el caso de que existan), en pro del Club y del Deporte, considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de las dignidades, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de la totalidad de socios que conforman el club, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

**Art.13: CONVOCATORIA.** - Toda convocatoria para Asamblea General se la efectuará a través de nota escrita, u otros medios fehacientes tales como: Correo electrónico, o fax. En el primer caso se justificará el recibido, con la copia de la convocatoria, en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en los dos casos restantes se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente.

En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá ser publicada en la prensa. En todos los casos, la convocatoria se la hará con ocho días de anticipación a la Asamblea, por parte del Presidente del Club y en su ausencia por el Vicepresidente.

En todos los casos, la convocatoria se la hará con ocho días de anticipación a la Sesión, por parte del Presidente del Club o en delegación escrita del Presidente al el Vicepresidente.

**Art.14: DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.** - Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden, de manera escalonada según el rango. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien se encargará de su moderación y dirección y un Secretario Ad-Hoc, quien tendrá a su cargo la constatación del quorum, redacción de las correspondientes resoluciones, toma de firmas y socialización de las resoluciones adoptadas, a la totalidad de socios adscritos al Club.

**Art.15: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** - La Asamblea General no podrá considerarse constituida para deliberar si no está representada por los concurrentes a ella en un treinta por ciento (30%).

**Art.16: TOMA DE DECISIONES.** - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, constituida por la mitad más uno de los asistentes. Los votos en



blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría numérica, debiendo el Presidente contabilizarlos por separado. Bajo ningún concepto, los votos en blanco o abstenciones, podrán ser superiores a los treinta y tres puntos treinta y tres por ciento (33,33%), en cuyo caso el Presidente se verá en la obligación de replantear la votación y/o sus parámetros. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate. Cuentan como voto las autorizaciones por escritas de los miembros del club que así lo hicieren por intermedio de otro miembro.

Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea.

#### **Art.17: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. -**

- a. Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b. Elaborar, aprobar e interpretar el Estatuto, Reglamentos, y Normativa Legal con que funcionará el club y las comisiones que deben ser presentadas de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- c. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio.
- d. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de las instituciones(es) del ramo correspondiente(s).
- e. Fijar los montos y destinos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- g. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club.
- h. Considerar y aprobar la lista de los nuevos candidatos a socios activos, de menores de edad y/o honoríficos, presentados por el Directorio.
- i. Aprobar el presupuesto anual del Club; y,
- j. Las demás que se desprendan del contenido del presente estatuto.

### **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art.18: DIRECTORIO DEL CLUB. -** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del club y está integrando por las siguientes dignidades:

- a. Presidente/a,
- b. Vicepresidente/a,
- c. Secretario/a,
- d. Tesorero/a,
- e. Tres Vocales Principales; y,
- f. Tres Vocales Suplentes;

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art.19: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. -** Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía].
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento General del Club.



**Art.20: VIGENCIA DE LOS CARGOS.** - Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de **DOS, AÑOS**, y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación. En caso de renuncia de cualquier miembro y/o expulsión serán cubiertos los cargos en una nueva reunión de Asamblea Extraordinaria en cuyo orden del día se especificará el cargo o cargos a cubrir por el lapso que termine las funciones del resto del Directorio.

**Art.21: ELECCIÓN DE LOS MIEMBRO DEL DIRECTORIO.** - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

**Art.22: QUORUM DE INSTALACIÓN.** - Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituyen el quórum de instalación mínimo, para que se instale la sesión de Directorio.

**Art.23: RECURRENCIA DE SESIONES.** - El Directorio sesionará al menos una vez al mes, y además, de manera extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art.24: TOMA DE DECISIONES DEL DIRECTORIO.** - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, constituida por la mitad más uno de los asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría numérica, debiendo el Presidente contabilizarlos por separado. Bajo ningún concepto, los votos en blanco o abstenciones, podrán ser superiores a los treinta y tres por ciento (33,33%), en cuyo caso el Presidente se verá en la obligación de replantear la votación y/o sus parámetros. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

En caso de poder conectarse algún miembro vía Skype o seguir la sesión desde otra ciudad o localidad en vivo tendrá voz y voto.

De igual manera podrá algún miembro por escrito dirigido al Presidente dejar por sentada la delegación de su voz y voto.

**Art.25: CONVOCATORIA A SESIÓN DE DIRECTORIO.** - Toda convocatoria para Sesión de Directorio, se la efectuará a través de nota escrita, u otros medios fehacientes tales como: Correo electrónico, o fax. En el primer caso se justificará el recibido, con la copia de la convocatoria, en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en los dos casos restantes se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente.

En todos los casos, la convocatoria se la hará con ocho días de anticipación a la Sesión, por parte del Presidente del Club o en delegación por escrito del Presidente al Vicepresidente.

**Art.26: INVITADOS.** - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art.27: FUNCIONES DEL DIRECTORIO.** - El Directorio tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.
- c. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;



- d. Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
- e. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- f. Designar las comisiones necesarias;
- g. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso asegurando el derecho a la defensa;
- h. Poner a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art.28: DESIGNACIÓN DE COMISIONES.** - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes, que constan a continuación:

- a. Técnica;
- b. Seguridad;
- c. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- d. Educación y capacitación académica;
- e. Publicidad y prensa; y,
- f. Relaciones Públicas.

**Art.29: CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.** - Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios.

**Art.30: OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES.** - Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

### **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art.31: DESIGNACIÓN.** - El Presidente y el Vicepresidente del club serán designados por la Asamblea General, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. No podrán tener ningún otro familiar hasta 3er grado de consanguinidad en el resto de cargos del Directorio, para no caer en NEPOTISMO.

**Art.32: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y/o deportiva del club
- b. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, al igual que las Sesiones del Directorio.
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad.
- e. Vigilar y supervisar el movimiento económico y la organización del Club.
- f. Autorizar las inversiones y gastos hasta el veinte y cinco por ciento (25%) del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente.
- g. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio.
- h. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.
- i. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales con extrema transparencia.
- j. Presentar cada año a la Asamblea General, una memoria razonada acerca de la situación del Club, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- k. Informar a la Asamblea General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera del Club.
- l. Ejercer todas las funciones que le señalare la Asamblea General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el correcto funcionamiento del Club y el beneficio de sus socios.
- m. El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Asamblea General de Socios y a la Rendición de Cuentas correspondiente, por lo que en caso de que realicen un acto o celebren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará al Club frente a terceros, el Presidente será personalmente responsable para con el Club, por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

**Art.33: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva, en cuyo caso asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art.34: AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL VICEPRESIDENTE.** - En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

## CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

**Art.35: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** - Son deberes y atribuciones del Secretario:



- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y suscribir conjuntamente con el Presidente, ejercer sus funciones en concordancia con el Art. 21 que trata de la vigencia de cargos.
- b. Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente o que sean instruidas por cualquiera de los dos organismos. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c. Llevar y tener a su cargo y custodia la correspondencia oficial y los documentos del club.
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes.
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas.
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- i. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en la Secretaria del Deporte y ante cualquier otra institución instruida por la Asamblea General y/o el Directorio del Club.
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo.
- k. Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.
- l. Socializar y poner en consideración de todos los socios del club, las resoluciones adoptados por los organismos de control y dirección del Club.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art.36: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club y ejercer sus funciones en concordancia con el Art. 21 que trata de la vigencia de cargos.
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club.
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente.
- d. Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art.37: RESPONSABILIDAD DEL TESORERO.** - El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**



**Art.38: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** - Son deberes y atribuciones de los Vocales adicional a ejercer sus funciones en concordancia con el Art. 21 que trata de la vigencia de cargos, los siguientes:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

## **TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS**

**Art.39: OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS.** - Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club, contratos suscritos y las disposiciones legales pertinentes.

**Art.40: FORMALIDADES.** - Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

## **TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 41.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaria Sectorial.

## **TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 42.- DISOLUCIÓN.** - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Organismo Sectorial, adjuntando copias certificadas de las



actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 43.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 44.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio del Club;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,

Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

**Art. 46.-** Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 de la ley).

## TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**Art. 47.-** Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- Amonestación;
- Sanción económica;



- Suspensión temporal;
- Suspensión definitiva; y,
- Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

## TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO "CEM", practicará y fomentará el deporte de MOTOCICLISMO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO "CEM", en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO "CEM", deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El CLUB CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO "CEM", deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ECUATORIANO DE MOTOCICLISMO "CEM", expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.



**ARTÍCULO NOVENO.** - La organización deportiva deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 06 JUN 2019

**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	Abg. Ginna Bermeo Acurie	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

